



Ilustre
Municipalidad
de Angol

09 OCT. 2015

ANGOL

DECRETO EXENTO N° 0760 /52

VISTOS:

a) Decreto Exento N° 518 de fecha 26 de Diciembre 1994, que aprueba el funcionamiento de la feria Libre de Angol, dispuesto en la ordenanza de Ferias Libres y Chacareros de la Comuna;

b) El Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 28 de fecha 07 de Octubre del 2015 del Concejo Municipal, que aprueba la Ordenanza Municipal del funcionamiento de la Feria Libre Techada de Angol;

c) La Resolución número 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. Derógame el Decreto Exento N° 518 de fecha 26 de Diciembre de 1994 y Ordenanza de funcionamiento de la Feria Libre de Angol, dispuesto en la Ordenanza de Ferias Libres y Chacareros de la comuna de Angol.

2. Apruébese la Ordenanza Municipal sobre el funcionamiento de la Feria Techada de la comuna de Angol, según acuerdo del Concejo Municipal de fecha 07 de Octubre de 2015.

ORDENANZA MUNICIPAL FERIA TECHADA DE ANGOL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Se entenderá por Feria Techada aquel recinto público de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Angol, cuyo destino es el abastecimiento de distintos productos previamente autorizados, a la población de esta ciudad, en los horarios determinados por la Administración de la feria.

Sin perjuicio de lo anterior esta Ordenanza Municipal también se aplicará a las distintas ferias techadas privadas existentes en esta ciudad, en todo aquello que le sea aplicable y tomando en consideración la normativa legal vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 2: En la feria que se regula a través de la presente Ordenanza se autoriza comercializar los siguientes productos:

1. Frutas, verduras frescas y trozadas
2. Productos del Mar
3. Aves y Conejos faenadas y productos avícolas
4. Productos lácteos
5. Conservas, encurtidos, salsas, condimentos, frutos secos y huevos
6. Productos de bazar y paquetería

MUNICIPALIDAD DE ANGOL
UNIDAD DE CONTROL
ARCHIVAR
13/10/2015

7. Plásticos y menajes
8. Plantas y flores
9. Alimentos para mascotas
10. Artesanías
11. Prendas de vestir, calzado y artículos deportivos
12. Animales menores como por ejemplo y sin que esta enumeración sea taxativa podemos mencionar Aves, Cerdos, Corderos, Pavos, Conejos y tortugas
13. Carnes rojas y blancas
14. Comidas al paso y cocinería

ARTÍCULO 3: Todo el Interior de la Feria Techada se encontrará dividido en puestos de funcionamiento, cada uno asignado a un comerciante, todos de las mismas dimensiones y características de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

ARTÍCULO 4: La distribución y ubicación de cada puesto de venta será determinado por la Ilustre Municipalidad de Angol en conjunto con el Sindicato de trabajadores de la Feria techada, asignándole a cada local un número, el cual se deberá mantener en un lugar visible.

Para optar a un puesto en la feria techada el comerciante deberá tener al día el pago de los permisos correspondientes en la Municipalidad de Angol y no poseer otro espacio público en el que ejerza algún tipo de comercio ya sea ambulante o en kiosco establecido.

ARTÍCULO 5: Los puestos serán entregados a cada locatario mediante un acuerdo suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Angol y cada comerciante, dicho acuerdo deberá constar por escrito y se mantendrá vigente mientras el comerciante cumpla con todas las obligaciones que le impone la presente Ordenanza y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 6: La mantención y reparación de los Puestos de Venta, así como de toda infraestructura que se ubique en el interior de los mismos, serán de cargo y de responsabilidad exclusiva de cada comerciante.

ARTÍCULO 7: Cada uno de los puestos de venta deberán cumplir, para su funcionamiento, con las condiciones establecidas por las disposiciones sanitarias vigentes y las que posteriormente se dicten y les sean aplicables.

TITULO II

DE LA EXPOSICIÓN DE LA MERCADERÍA

ARTÍCULO 8: Todos los alimentos que se comercialicen en la Feria Techada de la ciudad de Angol, no podrán permanecer bajo ninguna circunstancia en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio para la cada comerciante almacenarlas y exponerlas en mesones o vitrinas especiales para protección y adecuado aislamiento con el suelo.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que se instale mercadería o tablones con exposición de la misma fuera de los límites del puesto asignado a cada locatario, tampoco será posible extender las instalaciones o límites de un local determinado más allá de lo que se le ha sido asignado a la entrega de los mismos.

ARTÍCULO 9: La mercadería deberá exponerse en tableros tipo estándar, preferentemente con inclinación hacia el público. Exceptuándose de lo anterior los puestos destinados a la venta de plásticos, menajes, plantas, flores, alimentos para mascotas y ropa de vestir, calzado y artículos deportivos.

TITULO III

DE LOS PRECIOS

ARTÍCULO 10: Los precios deberán anunciarse por los comerciantes al público que visite la Feria en una pizarra o cartel el cual deberá ubicarse en un lugar visible o bien por pequeños rótulos ubicados en la mercadería misma.

ARTÍCULO 11: El horario de apertura y cierre al público de los locales ubicados al interior de la feria techada será el siguiente:

1. Lunes a Viernes: 06:00 hrs. a 21:30
2. Sábados, Domingos y Festivos: 06:00 hrs. a 22:30

Se exceptúa de lo anterior la venta de pescados y mariscos, las fiestas de Semana Santa y otras situaciones similares.

El horario en que podrán ejercer su comercio los Camiones Mayoristas, con el fin de abastecer de mercadería a los locales ubicados al interior de la feria techada (es decir no se permitirá la venta al detalle de parte de dichos comerciantes), será el siguiente:

Miércoles viernes y sábado:

- Desde: 06:00 hrs.
- Hasta: 10:00 hrs.

Los comerciantes deberán abastecer de mercadería su puesto de trabajo en el horario que va desde las 06:00 hrs. hasta las 10:00 hrs. prohibiéndose el traslado de mercadería fuera del horario señalado con anterioridad, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Ilustre Municipalidad de Angol, de común acuerdo con los locatarios, podrá variar, alargando o acortando el horario de funcionamiento de la Feria, si las circunstancias así lo ameritan.

ARTÍCULO 13: Llegada la hora de cierre del recinto que alberga la Feria, se cerraran las puertas y se prohibirá el libre acceso a ella de toda persona ajena al recinto.

ARTÍCULO 14: Luego de la hora de cierre solo podrán mantenerse al interior de ella los comerciantes para el efecto de realizar el aseo que corresponda y reabastecerse de mercadería.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe expresamente a toda persona pernoctar en las dependencias de la Feria Techada.

TITULO IV

DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES

ARTÍCULO 16: Los comerciantes de la Feria Techada de la ciudad de Angol y sus dependientes tendrán la obligación de conocer y respetar la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 17: Cada comerciante está **obligado a inscribirse** en un Registro de Comerciantes de la Feria Techada, el cual será habilitado para tal efecto por la Ilustre Municipalidad de Angol, a través del Departamento de Inspección Municipal, el cual deberá contener a lo menos el nombre, apellido, cédula nacional de identidad y domicilio de cada uno de los locatarios.

ARTÍCULO 18: Son obligaciones de cada Comerciante o Locatario:

1. Pagar puntualmente su patente comercial en el departamento de rentas y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Angol.
2. Ejercer personalmente el comercio por el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado
3. Conservar su local o puesto en excelentes condiciones de mantenimiento, funcionamiento y presentación
4. No ingerir bebidas alcohólicas al interior de la Feria Techada
5. Instalarse y retirarse en los horarios establecidos por la administración de la feria techada
6. Otorgar plenas facilidades a los Inspectores Municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias

7. Mantener en buenas condiciones de aseo su local, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables, manteniendo permanentemente barrido y limpio sus alrededores
8. Impedir que los alimentos que comercializa se encuentren en contacto directo con el suelo
9. Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia otros locales, espacio común de la feria y la vía pública
10. Mantener un perfecto estado de aseo personal, en especial de sus uñas, pelo y manos
11. Utilizar en todo momento una placa individualizadora que le será proporcionada por la Administración de la Feria Techada
12. Acreditar la procedencia y/u origen de los productos que comercialice cuando así lo exigiere la inspección municipal o la autoridad sanitaria respectiva
13. Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados
14. Mantener la pesa en buenas condiciones frente al público
15. Mantener los pecios a la vista del público
16. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO V

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 19: El control y Fiscalización de la Feria Techada estará a cargo de los Inspectores Municipales sin perjuicio de las facultades que le compete a Carabineros de Chile, la Autoridad Sanitaria y los Servicios de Impuestos Internos en las materias que le sean propias de su competencia.

ARTICULO 20: Cualquier persona tendrá la facultad de informar a los inspectores Municipales cualquier infracción cometida en contra de esta ordenanza por algunos de los comerciantes, procediendo el inspector Municipal a que le informaran a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados con el objeto de ponerlos en conocimiento de la autoridad Municipal o del Juzgados de Policía Local.

ARTICULO 21: Los Inspectores Municipales cursaran citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, poniendo a disposición de dicho Tribunal la mercadería en mal estado, levantando actas circunstanciadas de esta medida especificando la cantidad, tipo de producto y causal de retiro, copia del acta quedará en poder del infractor.
En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del Tribunal que correspondan otras mercaderías objeto de infracción y elementos de medidas tales como pesas, romana descontroladas y adulteradas.

TITULO VI

DE LA INSTALACIÓN DE FERIAS LIBRES

ARTÍCULO 22: Podrán funcionar en distintos lugares de la ciudad de Angol, ferias libres que comercialicen los productos señalados en el Artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal.
Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior está prohibida la instalación de cualquier tipo de feria libre o comercio ambulante entre el perímetro que comprende desde la Avenida O'Higgins por el Norte hasta Ocalindo por el Sur y desde calle Campo de Marte por el lado Poniente y Rancagua por el Oriente. Este perímetro comprende todas las calles interiores que abarca este sector.

Lo anterior incluye la imposibilidad absoluta de que existan comerciantes ambulantes o pequeños vendedores deambulando al interior y exterior de la Feria Techada.

ARTÍCULO 23: Se permitirá la instalación de una Feria comercial en Avenida la Paz, entre Avenida O'Higgins y General Bonilla, de la ciudad de Angol con el ÚNICO OBJETO de efectuar la venta de ropa usada.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24: Toda infracción a la presente Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de uno a cinco UTM, sin perjuicio de las Sanciones que establecen las normativas sanitarias, tributarias y las normas de protección a los derechos del Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, Carabineros de Chile o los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 25: Se caducará definitivamente el acuerdo arribado para la entrega de los locales a los comerciantes que sean sorprendidos en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

ARTICULO 26: Derógese todas las Ordenanzas que existan a la fecha relacionadas sobre la materia.

ANÓTESE, PÚBLIQUESE mediante inserción completa del texto en la página www.angol.cl y **TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza a los Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia en Secretaría Municipal, hecho **ARCHÍVESE**.



OVB/MBS/pyp.
DISTRIBUCIÓN

- COMISARIO DE CARABINERS
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- SINDICATO DE FERIANTES
- OFICINA DE INSPECCIÓN
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. ASESORÍA TÉCNICA
- C.C. DEPTO. DE FINANZAS
- C.C. DEPTO. DE TRÁNSITO
- TRANSPARENCIA
- C.C SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES

